

CONSTANCIA: A Despacho de la señora juez, le informo que la presente demanda, nos fue repartida por la Oficina de Apoyo Judicial el 09 de diciembre de 2021, consta del libelo genitor, poder y anexos. Sírvase proveer.

Laura Andrea Giraldo Miranda
Sustanciadora

Radicado:	05001 31 03 022 2021 00454 00
Tipo de proceso:	Divisorio
Demandante:	John Jairo Hincapié Hernández
Demandado:	Luz Elena Rojas Yepes
Auto interlocutorio Nro.	693
Asunto:	Declara incompetencia por factor cuantía



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Conforme constancia que antecede, fue remitida por la Oficina de Apoyo Judicial, la presente demanda contentiva de proceso Declarativo Especial - Divisorio, adelantado por el señor John Jairo Hincapié Hernández en contra de la señora Luz Elena Rojas Yépez; de la cual se procederá a declarar la falta de competencia por las siguientes razones:

De una lectura del artículo 26 del C.G.P en su numeral 4°, se lee que la cuantía para la clase de litigio invocada, se determinará por el valor del avalúo catastral del predio objeto de debate. Así, en concordancia con el artículo 20 *ibídem*, es bien sabido que los jueces civiles del circuito en primera instancia conocen de los procesos contenciosos de mayor cuantía, por lo que al acudir a la norma consagrada en el numeral 25 de este Estatuto Procesal se evidencia que la mayor cuantía corresponde a pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv), lo que a la fecha de presentación de la demanda, correspondía a la suma de \$136.278.900 de acuerdo al salario mínimo legal mensual vigente, definido por el Gobierno Nacional para el año 2021.

Como puede evidenciarse, conforme a la ficha catastral del inmueble ubicado en la Transversal 49 A Sur # 59 C - 17 de la ciudad de Medellín (página 67 del Archivo Nro. 01 del expediente digital), y que data del año que pasó, el avalúo catastral del mismo es de \$35.656.000, lo que convierte el litigio en uno de menor cuantía y por lo que la presente autoridad judicial no es competente por este factor para conocer del caso puesto a su consideración.

Así las cosas, por todo lo anterior, y sin necesidad de más fundamentos, este despacho **SE DECLARARÁ INCOMPETENTE** para conocer de este proceso por el factor cuantía, y por lo que se ordenará remitir de manera inmediata a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Medellín, para que a quien corresponda, asuma su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

- 1. DECLARAR LA INCOMPETENCIA** para conocer de este proceso Verbal, adelantado por el señor John Jairo Hincapié Hernández en contra de la señora Luz Elena Rojas Yépez, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2. REMITIR** el presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Medellín.
- 3. NOTIFIQUESE** por estados la presente decisión.
- 4. INFORMAR** que toda comunicación relacionada con el actual proceso, debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en **formato PDF** al correo electrónico: **ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co**. De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LGM



Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e08a969265787a30325bd97572f8235918be37043b4bb0fa952c47a496fcbd3**

Documento generado en 14/12/2021 12:34:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>